

Constancia secretarial: Manizales, 18 de agosto de 2023, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades oficiadas respecto de las medidas cautelares decretadas y requerir la parte actora para notificación.

Mariana Ortigón R.
Mariana Ortigón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00202 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS MEDIDAS CAUTELARES

Conforme a la constancia secretarial que antecede en el presente proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO FINANDINA S.A.**, frente a **JORGE ANDRÉS FLÓREZ HENAO** se pone en conocimiento de la parte demandante y para los fines legales pertinentes las respuestas allegadas por las entidades encargadas de aplicar las medidas cautelares decretadas y que se resumen a continuación:

- **BANCO BBVA (Visible en anexo 09 C02 Medidas Cautelares):** quien indicó que, el demandado se encuentra vinculada a dicha entidad, sin embargo, a la fecha no tiene saldos disponibles que se puedan afectar con la medida de embargo, no obstante, asegura que tomaron atenta nota de la medida decretada la cual será atendida con los depósitos que se realicen a futuro.
- **BANCOLOMBIA (visible en anexo 11 C02 Medidas Cautelares)**

Oficio N° 1341
Demandante BANCO FINANDINA SA
Valor del Embargo \$ 24,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

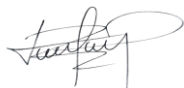
DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JORGE ANDRES FLOREZ HENAO - 75107557	Cuenta Ahorros - 6792	Saldo Inembargable
JORGE ANDRES FLOREZ HENAO - 75107557	Cuenta Ahorros - 9023	Saldo Inembargable

Finalmente, **DAVIVIENDA (Visible en anexo 13 C02 Medidas Cautelares)**, informó por su parte que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad.

Atendiendo a que no existen medidas cautelares pendientes de practicarse, se dispone **requerir a la parte actora**, para que dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal consistente en la materialización de la notificación del ejecutado, de conformidad a las normas que regulen su trámite (Ley 2213 de 2.023 y/o Artículos 291 y 292 del C.G.P. El incumplimiento de la carga procesal impuesta dentro del término señalado dará lugar a las consecuencias procesales previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No.151 fijado el 08 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815703bbd2d7896a6f2335ef592a2a14823c71601482754114f92b45f961cc9b**

Documento generado en 07/09/2023 04:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>